

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 51

Fecha: 14 Abril de 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2007 00640	Verbal Sumario	CLAUDIA PATRICIA CAMPOS RODRIGUEZ	JUAN PABLO RAMIREZ PERDOMO	Auto resuelve aclaración providencia corrige providencia	13/04/2021		
41001 31 10005 2018 00641	Ejecutivo	GINA PAOLA OYOLA	GUILLERMO ENRIQUE ARMENTA SANTANA	Auto termina proceso por Pago total de la obligacion	13/04/2021		
41001 31 10005 2019 00365	Procesos Especiales	JUAN ERNESTO DUSSAN AMEZQUITA	JAIRO SEGUNDO MADERA BETANCUR	Auto ordena correr traslado prueba ADN	13/04/2021		
41001 31 10005 2020 00015	Procesos Especiales	ENERID DIAZ CONGREJO	WILLIAM BARRERO DEVIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia mayo 12/2021 hora 9:00 a.m.	13/04/2021		
41001 31 10005 2020 00274	Verbal	JOHN ALEXANDER SANCHEZ CALDERON	KAROL VIVIANA ESPINOSA ALFONSO	Auto admite demanda	13/04/2021		
41001 31 10005 2020 00274	Verbal	JOHN ALEXANDER SANCHEZ CALDERON	KAROL VIVIANA ESPINOSA ALFONSO	Auto decreta medida cautelar	13/04/2021		
41001 31 10005 2021 00087	Procesos Especiales	YOANY CHARRY ORTIZ	NUEVA E.P.S.	Auto requiere accionada cumpla fallo tutela	13/04/2021		
41001 31 10005 2021 00099	Ordinario	ANTONIO ENRIQUE ROJAS CORCHO	NOTARIA DECIMA BARRANQUILLA	Auto rechaza demanda y ordena remitirla juez civil municipal - reparto Neiva	13/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14 Abril de 2021 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CAMPOS RODRÍGUEZ
claucampos801@gmail.com
DEMANDADO: JUAN PABLO RAMÍREZ PERDOMO
PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 41001311000520070064000

Neiva (H.), trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

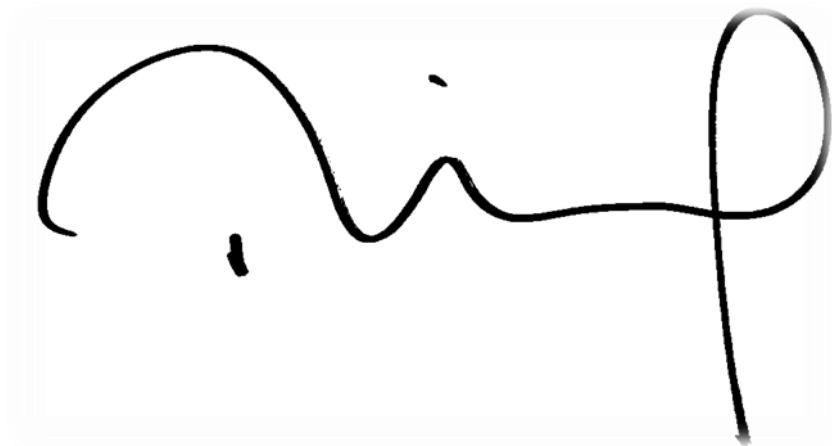
1. Establece el art. 286 del CGP que en cualquier tiempo y aun de oficio hay lugar a corregir las providencias en las que se haya incurrido en un error puramente aritmético o por cambio de palabras.

2. Teniendo en cuenta lo pedido por la parte demandante, se tiene que en el ordinal PRIMERO del auto proferido el 14 de diciembre de 2020; en el cual se ordenó oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para descontar de la mesada pensional del demandado la cuota alimentaria mensual fijada en sentencia del 24 de noviembre del 2008, se dispuso que fuera a nombre de Claudia Patricia Campos Rodríguez con C.C. 12.129.492, número de identificación distinto al de la demandante, contenido erróneo que debe ser objeto de corrección. En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva,

DISPONE:

CORREGIR el ordinal primero en el sentido de que la cédula de la demandante Claudia Patricia Campos Rodríguez corresponde al No. 36.314.606, por lo que se oficiará al pagador aclarando su número de documento de identidad. Secretaría deberá expedir los oficios y enviarlos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping initial 'D' followed by a series of loops and a long, vertical stroke ending in a hook.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia.- 13 de abril de 2021

Se deja constancia que en el portal de depósitos del Banco Agrario de Colombia se entregaron títulos por valor de \$ 16.164.618,99 a la demandante GINA PAOLA OYOLA identificada con cédula de ciudadanía 36.314.221.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000949397	28/02/2019	30/08/2019	\$1.082.891,27
439050000953174	28/03/2019	30/08/2019	\$1.082.891,27
439050000957143	30/04/2019	30/08/2019	\$1.082.891,27
439050000960785	30/05/2019	30/08/2019	\$1.082.891,27
439050000963157	21/06/2019	30/08/2019	\$235.845,14
439050000964902	03/07/2019	18/11/2019	\$1.012.661,19
439050000968515	30/07/2019	30/08/2019	\$1.129.594,91
439050000971944	29/08/2019	18/11/2019	\$1.131.621,32
439050000975851	01/10/2019	18/11/2019	\$1.139.155,46
439050000979973	31/10/2019	18/11/2019	\$1.139.155,46
439050000983491	29/11/2019	23/11/2020	\$1.139.155,46
439050000997639	18/03/2020	23/11/2020	\$100.103,35
439050000998521	30/03/2020	23/11/2020	\$1.197.480,46
439050001000498	27/04/2020	23/11/2020	\$1.197.480,46
439050001015602	30/09/2020	23/11/2020	\$1.205.400,35
439050001017694	28/10/2020	23/11/2020	\$1.205.400,35

Yolima Ramos Arámbulo
Asistente Social



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: GINA PAOLA OYOLA
DEMANDADO: GUILLERMO ENRIQUE ARMENTA SANTANA
RADICACIÓN: 41001311000520180064100

Neiva (H.), trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

En aras de establecer si con lo consignado por el demandado se cubre la totalidad del crédito, el despacho procede a efectuar la actualización del crédito, como sigue:

CUOTA	INT. MENS.	FECHA INICIAL	MESES MORA	INT. X MESES	CUOTA + INT.
492.614	2.463	6/03/2021	2	4.926	497.540
492.614	2.463	6/04/2021	1	2.463	495.077
SUB-TOTAL					\$ 992.617

LIQUIDACIÓN APROBADA NOVIEMBRE 2018	\$6.400.176
LIQUIDACIÓN APROBADA A OCTUBRE 2019	\$5.060.733
LIQUIDACIÓN APROBADA A AGOSTO 2020	\$5.270.493
LIQUIDACIÓN APROBADA A FEBRERO 2021	\$2.934.505
TOTAL	\$20.658.470
(-) PAGOS A LA FECHA	\$ 16.164.618
GRAN TOTAL	\$4.493.852

QUEDAN LIQUIDADAS LAS MESADAS ALIMENTARIAS E INTERESES HASTA EL MES DE ABRIL DE 2021.

Efectuada la actualización como se ha hecho, queda claro que, con los depósitos judiciales allegados al proceso, se cancela la totalidad de la obligación. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar decretada. Líbrese el oficio correspondiente.

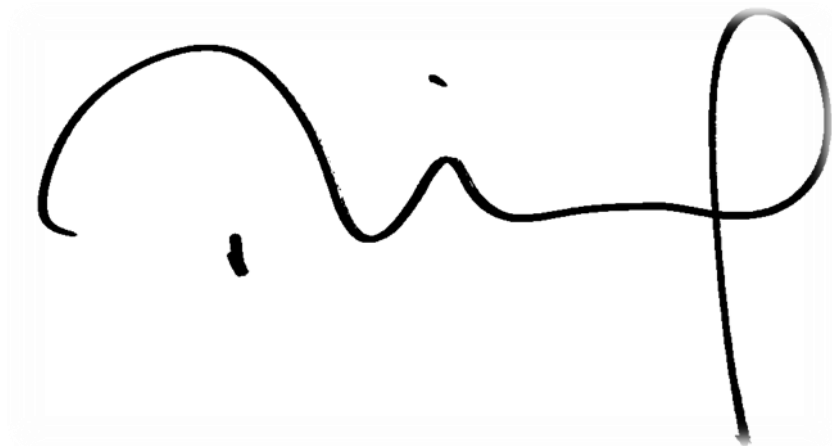
TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No. 439050000988573 por valor de \$1.139.155,46, No. 439050000992216 por valor de \$ 1.139.155,46 y 439050000995534 por valor de \$ 1.139.155,46 28/02/2020 a favor de la demandante.

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 439050001003355 por la suma de \$ 1.197.480,46, así: uno por la suma de \$ 1.076.385,62 a favor de la demandante, y el excedente, es decir, la suma de \$ 121.094,38, a favor del demandado.

QUINTO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No. 439050001006999 por valor de \$1.197.480,46, No. 439050001009609 por valor de \$ 1.195.332,21 y No. 439050001012655 por valor de \$ 1.197.480 a favor del demandado Guillermo Enrique Armenta Santana y los que lleguen en adelante, antes de que se haga efectivo el levantamiento de la cautela.

SEXTO: DISPONER, cumplido lo anterior, el archivo del proceso, previamente las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke on the right side.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2019-00365-00

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante : JUAN ERNESTO DUSSAN AMEZQUITA
Demandado : JAIRO SEGUNDO MADERA BETANCUR
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), trece (13) de abril de dos mil veinte (2020).

El despacho dispone **CORRER** traslado a las partes por el término de tres (3) días del resultado de la prueba genética de ADN practicado por el Instituto Genes, con el fin de que si tienen a bien, pidan aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen, tal como lo establece el artículo 386 numeral 2º inciso 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2020-00015-00

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: ENERID DIAZ CANGREJO, en representación
de NICOLAS ANDRES DIAZ CANGREJO

DEMANDADO: WILLIAM BARRERO DEVIA

ACTUACION: SUSTANCIACION

Neiva (H), abril 13 de 2021

A fin de continuar con el trámite judicial, procederá el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

- **FIJAR el DÍA MIÉRCOLES DOCE (12) DE MAYO DE 2021, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M),** para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al grupo familiar del presente proceso, conformado por el demandado WILLIAM BARRERO DEVIA, el menor NICOLAS ANDRES DIAZ CANGREJO y su progenitora ENERID DIAZ CANGREJO, para lo cual deben presentarse en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Huila, ubicado en la **Calle 13 No. 5 – 140 de Neiva.**

Líbrese las respectivas comunicaciones, y hágase las advertencias de ley a las partes, en caso de incumplimiento a la referida citación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00274-00

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ CALDERÓN jhon_alexander_1970@hotmail.com
APODERADO	ALFONSO CERQUERA PERDOMO
DTE:	abogado1960@hotmail.com
DEMANDADA	KAROL VIVIANA ESPINOSA ALFONSO karolviviana_8712@hotmail.com
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2020-00274-00

Neiva (H.), trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que la demanda reúne las exigencias legales y anexos previstos en los artículos 82 a 85 del Código General del Proceso el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por el señor JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ CALDERÓN a través de apoderado judicial en contra de la señora KAROL VIVIANA ESPINOSA ALFONSO e impartir el trámite por el procedimiento verbal dispuesto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles para que de contestación por medio de abogado inscrito y en ejercicio de la profesión, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: TERCERO: Como quiera que en el acápite de notificaciones se relacionó el correo electrónico del demandado, se requiere a la parte actora para que adelante el trámite de notificación personal del mismo a través de ese medio conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806; en la comunicación que libre la demandante para tal efecto, deberá señalarle a la señora KAROL VIVIANA ESPINOSA ALFONSO que si comparece electrónicamente al juzgado con el fin de recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de dicho documento, debe comunicarlo al juzgado, enviando mensaje al correo electrónico fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que señale su intención de conocer la providencia a notificar. Por este mismo medio el juzgado le remitirá copia de la demanda, anexos y la providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR que la notificación personal a la demandada se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días siguientes al envío del mensaje electrónico y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Art. 6 y 8 Decreto 806 de 2020). Para ello, la parte actora debe acreditar el envío del correo electrónico donde se verifique qué documentos se remitió para la notificación personal.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al DEFENSOR DE FAMILIA del I.C.B.F. y al MINISTERIO PÚBLICO.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado ALFONSO CERQUERA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.922.614 y T.P. 146.571 del C.S. de la J para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido por él mismo.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: YOANY CHARRY ORTIZ CC #83.234.380
ACCIONADA: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACION: 2021- 0087-00
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva (Huila), trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en este proceso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que haga cumplir la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Con fundamento en lo expuesto se **RESUELVE:**

1. Requerir al Dr. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ, en su calidad de Presidente de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de sanción por desacato tanto a usted como el encargado de cumplir lo ordenando en la sentencia de tutela, de conformidad por lo dispuesto por la corte constitucional en Sentencia C-367-14.
2. Requerir a la Dra. STELLA ROA BUSTOS, en su calidad de Gerente Regional Huila de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantará el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 ibidem.
3. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito. La citadora del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

NOTIFÍQUESE



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-**2021-00099-00**

PROCESO	NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE	ANTONIO ENRIQUE ROJAS CORCHO antonirojase@gmail.com Celular: 3168741415
APODERADO DTE:	GERMÁN GIRALDO FRANCO germangiraldof@gmail.com Celular: 3002788175
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005- 2021-00099-00

Neiva, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como se advierte que el trámite descrito por la parte actora se encuentra enlistado dentro de los trámites administrativos que se pueden adelantar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y judicialmente la competencia para conocer de los procesos de Jurisdicción Voluntaria para corrección, sustitución o adición de registros civiles, radica en primera instancia en los Jueces Civiles Municipales, tal como lo dispone el numeral 6º del Artículo 18 del Código General del Proceso, se ordena el rechazo de la demanda y la remisión al juez competente, al tenor del inciso 2º artículo 90 ibídem.

Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado.

RESUELVE :

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida por el señor ANTONIO ENRIQUE ROJAS CORCHO para la anulación del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 41407036 NUIP 1044627291 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR enviar el expediente al Juez Civil Municipal - Reparto de Neiva (Huila), por ser el competente para conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA

JUEZ

TRUJILLO

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co